

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 14 de agosto de 2020 paso a Despacho la solicitud de desistimiento de la presente demanda.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-157
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO BALCONES DE CHIPRE
–PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: CLAUDIA LILIANA AGUDELO MONTOYA

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el pasado 24 de julio del presente año, suscrito por el apoderado de la parte actora, solicita al juzgado la terminación del proceso por desistimiento en razón al pago de los créditos cobrados. En ese sentido solicita archivar la demanda y no condenar en costas, habida cuenta que la demanda no se ha notificado ni se decretaron medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, *“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así mismo indica la norma que “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Verificadas las condiciones establecidas se colige que la petición es viable por cuanto el apoderado de la demandante cuenta con la facultad de disposición del proceso, de acuerdo con el mandato otorgado por sus poderdantes, entre ellas las de transigir y desistir. En consecuencia se declarará terminado el proceso.

De otro lado, conforme a lo regulado en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no habrá lugar a la condena en costas; tampoco se condenará a perjuicios teniendo en cuenta que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado por el **CONDOMINIO BALCONES DE CHIPRE –PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CLAUDIA LILIANA AGUDELO MONTOYA**

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature reads "Valentina Sanz Mejía" in a cursive script.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**

BGR